

**CORREO**

URUGUAYO

Montevideo, 11 de abril de 2013.

**R. de D.103/2013****Acta 842**

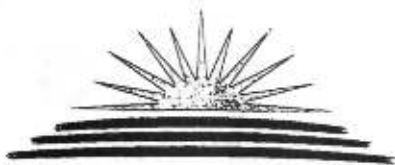
Expte.007/13

**VISTO:** los recursos administrativos de revocación y anulación interpuestos por el funcionario José María Álvez, C. 9458 contra la RD. N° 008/2013, de fecha 10 de enero de 2013;

**RESULTANDO:** I) que por el acto recurrido se resolvió no hacer lugar a la petición de pago de las diferencias salariales entre lo abonado a un chofer de Montevideo y lo percibido por el recurrente como chofer en Salto, en el período comprendido entre noviembre de 2008 al mes de julio de 2012; II) que desde el punto de vista formal, según dictamen de la División Asesoría Jurídica, la impugnación fue interpuesta en tiempo y forma; III) Que el recurrente ha fundado su pretensión considerando la ilegitimidad del acto administrativo recurrido, entendiéndose que el mismo sería violatorio de los principios generales de derecho y normas constitucionales que rigen el Estado de Derecho. IV) Que el Sr. Alvez solicita el diligenciamiento de medios de prueba, la que se complementará con prueba de oficio dispuesta por la Administración;

**CONSIDERANDO:** I) Que conforme lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica, correspondería hacer lugar a la prueba ofrecida por el Sr. José Alvez con la excepción de la agregación de los recibos de sueldos requeridos por entenderse prueba inadmisibles al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 18.381, así como el diligenciamiento de probanza de oficio; II) que para su diligenciamiento, se aconseja la apertura de un período de prueba, autorizando a la Asesoría Jurídica a recabar los elementos probatorios;

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por los artículos 59 y 318 de la Constitución de la República, 10 de la Ley N° 18.381, 71 del Decreto 500/991 y art. 5° de la Carta Orgánica de la A.N.C., aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 5/1/996, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley 19.009 del 22/11/12;

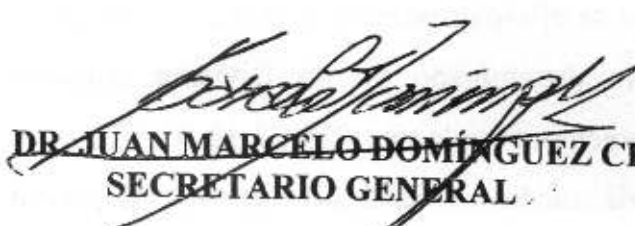


**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS**

**RESUELVE:**

- 1) Hacer lugar a la prueba ofrecida por el funcionario Sr. José Alvez C.9458, rechazándose por inadmisibles la agregación de los recibos de sueldo solicitada por su parte, notificándolo a sus efectos.
- 2) Disponer la apertura de un período de prueba por un plazo de diez días para que la División Asesoría Jurídica recabe los medios probatorios ofrecidos por la parte y no rechazados, así como los propuestos de oficio por la Administración que se relacionan en el dictamen letrado, estándose a sus resultancias y al oportuno dictamen final.
- 3) Pase a la División Asesoría Jurídica para la notificación al recurrente, diligenciamiento de la prueba y demás efectos correspondientes.

  
**SR. JOSÉ LUIS JUÁREZ BRAMBILLASCA**  
**PRESIDENTE**

  
**DR. JUAN MARCELO DOMÍNGUEZ CELA**  
**SECRETARIO GENERAL**